

Referencia 44043

Código único de radicación 08-001-31-53-013-2015-00098-02

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante el auto de 5 de julio de 2022, la Magistrada sustanciadora Carmiña González Ortiz ordenó la remisión del presente expediente digital a este funcionario para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 1º de febrero de 2022 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla con base en que con anterioridad se había asumido el conocimiento de la segunda instancia del proceso; siendo puesto a nuestra disposición por la secretaría el 1º de febrero de 2023, para que se asumiera su conocimiento.

Revisado el expediente digital puesto a nuestra disposición, se aprecia que en él se encuentra actuando el abogado Alexander Moré Bustillo, en calidad de apoderado de Inversiones Alcira & Cía. Ltda. y si bien es cierto que en memorial de fecha 9 de noviembre de 2021 renunció a esa calidad, ello no fue aceptado por el Juzgado del Conocimiento, en el auto de fecha 1º de febrero de 2022. <sup>véase nota 1</sup>.

CONSIDERACIONES:

En ocasiones anteriores este funcionario ha aceptado la causal de recusación formulada por dicho abogado con base en que desde el día 21 de octubre de 2021 dentro del Proceso 1001010200020200001700, se abrió una investigación disciplinaria; teniendo en cuenta que al correo electrónico personal institucional, se recibió, en su oportunidad, un mensaje de datos de parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para notificar el referido auto de 21 de octubre de 2021, que ordenó la apertura de un proceso disciplinario en mi contra con base en unas quejas formuladas directamente por el referido abogado, con base en hechos acontecidos en siete procesos diferentes y a la fecha no se ha notificado ninguna providencia que de por terminado ese proceso.

Lo cual configura la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (resaltados de este funcionario)

<sup>1</sup> Archivos “15RenunciaDePoder” y “19AutoNoAceptaRenunciaDePoder” en la subcarpeta “C01Principal” Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo al artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Dado que dicha Queja Disciplinaria, si bien se relaciona un evento ocurrido en el trámite de la segunda instancia de este mismo proceso, también comprende otros hechos que son ajenos a él <sup>véase nota 2</sup>, se debe concluir que objetivamente se configura la causal invocada, por lo cual se procederá a declarar el impedimento correspondiente y no asumir el conocimiento de este recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

### RESUELVE

Declarar el impedimento para conocer y resolver el presente recurso por la causal del numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, no he de asumir el conocimiento del presente recurso.

Póngase a disposición del Magistrado Juan Carlos Cerón Díaz las presentes actuaciones para que resuelva lo pertinente, Por la Secretaría de la Sala Especializada, se establecerá lo correspondiente en el Sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

■

---

<sup>2</sup> Archivos “16-18, en la subcarpeta “C01Principal”

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo al artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6794e7a366f8f14844de5bb7cdb348a3091e1e3758101d7a925239f6bc35a7bf**

Documento generado en 02/02/2023 11:39:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**